

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DURACION.

Artículo 1º: Con la denominación de “CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA” se constituye el día 2 de mayo del año 2000, una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen 1233 de la ciudad Capital de la provincia y estará constituida por profesionales médicos que residan en el territorio de la provincia y que voluntariamente decidan asociarse.

Artículo 2º: El Círculo Médico de Catamarca tiene las siguientes finalidades:

a).- El Círculo Médico de Catamarca, como Asociación Civil sin fines de lucro, podrá inscribirse ante el órgano de contralor respectivo, obteniendo la inscripción como prestador en el Registro Nacional de Prestadores de Salud, pudiendo realizar a través de sus integrantes, a quienes representa, prestaciones médico asistenciales a los agentes del Seguro Nacional de Salud, como así también a Mutuales, Aseguradoras, Institutos Provinciales, Medicina Prepaga y /o cualquier otro tipo de financiador de la salud, ya sea privado, estatal o paraestatal, que así lo deseen.

b).- Podrá ser cabecera de red de servicios médicos asistenciales, integrar redes asistenciales y /o constituir redes de prestadores de servicios médicos asistenciales, representando a los profesionales que en ella se inscriban, y como tal, brindar prestaciones médico - asistenciales a quienes lo requieran.

c).- Podrá administrar clínicas, sanatorios, obras sociales, hospitales, consultorios, empresas de medicina prepagas. Para el mejor logro de esos objetivos podrá la Entidad contar con establecimientos destinados a brindar prácticas médicas, internaciones de pacientes y consultas. A tal fin, podrá adquirir, construir, arrendar o hacer convenios con otros prestadores existentes. Podrá ejercer la dirección médica de clínicas y /o administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios, y actividades que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicas, que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica, a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, cursos y conferencias, atendiendo todo lo relacionado con la asistencia médico asistencial sanatorial; propensión por todos los medios que fuere necesario al desarrollo científico y técnico referente a la medicina, acordando becas y apoyando la realización de cursos y demás obras que tiendan al desarrollo integral de la medicina, en tanto los mismos carezcan de toda finalidad lucrativa y estén prioritariamente destinados a posibilitar el logro de esos fines.-

d).- Podrá asociarse con terceros estableciendo una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, sin que esto comprometa su patrimonio.

e).- Gestionar y /o impulsar a las autoridades municipales, provinciales y /o nacionales la sanción de ordenanzas, decretos y /o resoluciones que tiendan a mejorar la sanidad de la población.

f).- Colaborar con las Entidades Oficiales y Privadas en el estudio de los asuntos médico sociales y la educación sanitaria de la población.

g).- Propiciar para el médico y su familia, sistemas asistenciales, previsionales y de solidaridad para los casos de enfermedad, vejez, invalidez y muerte del socio.

h).- Procurar un permanente intercambio de comunicaciones sobre cuestiones médicas con las demás asociaciones similares del país o del extranjero.

i).- Promover la creación de cooperativas, mutualidades, seguros sociales y todo otro sistema de promoción social y recreativa que tiendan a mejorar las relaciones sociales y humanas, morales y materiales de los asociados.

j).- Aceptar arbitrajes y evacuar consultas inherentes a la profesión médica.

k).- Colaborar con el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones en materia sanitaria.

l).- Crear filiales en el interior de la provincia cuando el número de asociados en la zona así lo aconseje.

m).- La anterior enumeración es simplemente enunciativa no excluyendo otras actividades propias del carácter de la asociación para el mejor cumplimiento de los fines que resultan de este Estatuto.

Artículo 3º: El Círculo Médico de Catamarca no tendrá tendencia religiosa, política ni racial, de las que será absolutamente precedente, pudiendo sus asociados con amplia libertad de conciencia pertenecer a cualquier credo o religión y partido político, de acuerdo a sus propias convicciones, sin que éstas incidan en el desenvolvimiento de las actividades propias de la Asociación.

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

Artículo 4°: El Círculo Médico de Catamarca estará constituido con carácter ilimitado mientras hubiere veintidós (22) socios dispuestos a mantenerlo, con las exigencias del cumplimiento que determina el artículo 2°.

Artículo 5°: De no reunir los requisitos que menciona el artículo anterior, los asociados se constituirán en Asamblea y dentro de los sesenta (60) días siguientes elevarán un petitorio ante el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia para que la sede y los bienes, en su totalidad, queden bajo custodia por el término de un (1) año. Si al término del mismo no se hubiera reconstituido la asociación, el referido Ministerio lo dispondrá por el término de cinco (5) años para el uso de instituciones de beneficencia de reconocido prestigio en la provincia, con personería jurídica que haga legal tal entrega transitoria. Vencido el plazo estipulado y si aún no se hubiera reconstituido la asociación, se le otorgará por otro periodo de cinco (5) años; finalizado los mismos y no reconstituida la asociación, el Poder Ejecutivo provincial dispondrá del uso más adecuado de la misma.

TÍTULO II

CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 6°: La asociación. Círculo Médico de Catamarca que se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Civil y leyes particulares pudiendo en consecuencia operar con todas las instituciones bancarias y financieras del ámbito de la provincia de Catamarca.

Artículo 7°: El patrimonio de la entidad se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a).- Las cuotas que abonen los asociados en carácter de ingreso y mensualmente.
- b).- Las rentas de sus bienes.
- c).- Las donaciones, herencias y subvenciones.
- d).- El producto de beneficios, rifas, festivales y todo otro ingreso lícito.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°: Podrán ser socios del Círculo Médico de Catamarca los profesionales médicos que voluntariamente lo soliciten debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Poseer título de médico con matrícula profesional expedida por el Colegio de Médicos de Catamarca.
- b).- Aceptar en todas sus partes el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y de Comisión Directiva.
- c).- Para ser prestador de los servicios médicos asistenciales y / o integrar la Red Prestacional del Círculo Médico de Catamarca, o las Redes a las que puede estar incorporado el Círculo Médico de Catamarca, se deberá estar encuadrado en las Reglamentaciones Internas, las que serán redactadas por la Comisión Directiva, propias de dichos servicios, las que reglan las relaciones mutuas y frente a terceros a efectos de brindar prestaciones médico asistenciales. También las mismas reflejarán las disposiciones legales vigentes que establezcan el vínculo asociativo que establece el Círculo Médico de Catamarca como Persona Jurídica con sus socios y /u otras personas físicas o jurídicas, mediante celebración de contratos de asociación, adhesión y /o Convenios de Integración de Redes Prestacionales, lo que permitirá actuar como un Sistema.

Artículo 9°: se establecen las siguientes categorías de socios:

- a).- Activo.
- b).- Honorario.
- c).- Vitalicio Activo.
- d).- Vitalicio Pasivo.

Artículo 10°: Para ser socio activo se requiere:

- a).- Cumplir con lo exigido por el art. 8°.
- b).- Abonar la cuota de ingreso y las cuotas mensuales.
- c).- Abonar las cuotas por beneficios que se establezcan.

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

Artículo 11: Son socios honorarios los médicos que, por sus relevantes condiciones o por servicios prestados a la comunidad sean designados como tales por la mayoría de los socios reunidos en Asamblea, esta distinción será otorgada a personalidades argentinas y extranjeras. No abonarán cuota alguna ni gozarán de los beneficios que otorgue el Círculo Médico de Catamarca.

Artículo 12°: Serán socios vitalicios activos los que hayan cumplido treinta (30) años como miembros de la entidad, que se encuentren desempeñando su actividad profesional en el registro de prestadores y no hayan sido objeto de sanciones graves. No abonarán la cuota societaria. Abonarán las demás cuotas que por beneficios sociales establezca el Círculo Médico de Catamarca.

Artículo 13°: Serán socios vitalicios pasivos:

a).- Los que se hayan acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria como médicos y no desempeñen su actividad profesional en ningún subsector, ya sea estatal, mixto o privado, con relación de dependencia o automáticamente, contratado, eventual, transitorio, etc., siendo necesario una antigüedad como socio de cinco (5) años.

b).- Los que se encuentren con incapacidad laboral total y permanente por enfermedad o accidente, adquirida con posterioridad a la afiliación y haber sido socio durante dos (2) años en forma ininterrumpida.

Los socios comprendidos en el inciso a) no abonarán cuota societaria, abonarán las demás cuotas que por servicios sociales establezca el Círculo Médico de Catamarca.

Los socios comprendidos en el inciso b) no abonarán cuota societaria ni de servicios sociales y gozarán de los beneficios que otorgue a sus asociados el Círculo Médico de Catamarca.

Artículo 14°: Son derechos y obligaciones de los socios activos.

a).- Tener voz y voto en las Asambleas.

b).- Elegir autoridades y ser elegidos como tal.

c).- Gozar de los beneficios que otorga la Entidad a sus socios.

d).- Presentar a Comisión Directiva proyectos e ideas de utilidad para la asociación.

e).- Asistir a las reuniones de Comisión Directiva sin voto, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente.

f).- Dirigirse a las obras sociales, mutualidades, compañías de seguro u otra entidad que mantenga convenio de prestaciones médicas con el Círculo Médico de Catamarca a través del mismo.

g).- Concurrir a las citaciones que le efectúe la Comisión Directiva o la Junta Fiscalizadora

h).- Respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentaciones y decisiones de la Asamblea o de Comisión Directiva conforme a lo especificado en el art. 8° para mantener la condición de socio.

i).- Abonar las cuotas societarias y demás aportes fijados por Comisión Directiva.

Artículo 15°: Se pierde la condición de socio por:

a).- Renuncia escrita. La Comisión Directiva podrá no aceptarla si el renunciante no estuviera al día con el pago de su cuota social.

b).- Por el atraso en el pago de tres cuotas mensuales, pudiendo reintegrarse con el pago de la deuda, quedando automáticamente suspendidos los beneficios que la entidad acuerda a sus socios.

c).- Por sanción disciplinaria que la cancele

Artículo 16°: El asociado será pasible de sanciones que las aplicará Comisión Directiva tales como:

a).- Amonestación.

b).- Suspensión.

c).- Expulsión.

Las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y circunstancias del caso, respetándose siempre el DERECHO DE DEFENSA del asociado.

Artículo 17°: Se consideran faltas y / o incumplimientos por parte del asociado:

a).- Transgredir alguna de las cláusulas del presente Estatuto.

b).- No dar cumplimiento a las resoluciones Asamblearias y las disposiciones de la Comisión Directiva.

c).- Inconducta notoria.

d).- Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 18°: El trámite será reglamentado por Comisión Directiva asegurando a los socios la debida oportunidad de audiencia y prueba. Las sanciones de suspensión de más de 60 días y expulsión podrán ser apeladas ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días hábiles de notificación de la sanción. Podrá solicitar su reingreso después de un (1) año.

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Artículo 19°: Las elecciones de las autoridades del Círculo Médico de Catamarca, serán parciales, eligiéndose por mitad y en forma alternada los cargos de la Comisión Directiva. El acto eleccionario se efectuará en el transcurso de la segunda quincena del mes de junio de cada año. Quienes resultaran electos, tendrán un mandato por el término de dos años, correspondiendo la elección de los siguientes cargos, de acuerdo al orden establecido:

a).- Un año se renovarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario General, Secretario de Hacienda y Administración, Secretario de Sanidad y Seguridad Social, Secretario Suplente Segundo, Junta Fiscalizadora.

b).- Al año siguiente se renovarán los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario de Asuntos Profesionales y del Interior, Secretario de Acción Social, Previsión y Deportes, Secretario de Extensión Cultural, Científica y Universitaria y de Actas Prensa y Propaganda, Secretario Suplente Primero.

c).- En caso de producirse la vacancia de la mitad más uno (o más), de los miembros de la Comisión Directiva, se procederá de acuerdo a lo que establece el art.35 del presente Estatuto.

d).- Corresponderá la elección total de los miembros de la Comisión Directiva, por la renuncia de todos sus integrantes, renovándose los cargos de la siguiente manera: los que figuran en el inc. a), tendrán dos (2) años de duración en la función y los que figuran en el inc. b), por un año en la función, permitiendo de este modo, en el año subsiguiente, continuar con la metodología de la renovación parcial, por mitad, y alternada de los cargos de la Comisión Directiva.

e).- Podrán participar como electores todos aquellos socios que se encuentren inscriptos en el padrón electoral correspondiente al acto eleccionario que se refiera, siendo voluntaria la emisión del voto.

Artículo 20°: Para figurar en el padrón electoral, los socios deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a).- Ser socio activo o vitalicio.

b).- Tener la cuota societaria al día.

c).- Tener una antigüedad no menor de un (1) mes al momento de la confección del padrón electoral.

Artículo 21°: La elección de las autoridades del Círculo Médico de Catamarca se hará por el sistema de listas oficializadas y completas.

Artículo 22°: Las listas de los candidatos deberán presentarse ante la Comisión Directiva hasta veinte (20) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.

Artículo 23°: Cada lista de candidatos designará un apoderado quién será el responsable de la representación de la misma ante la Comisión Directiva.

Artículo 24°: Recibida la lista de candidatos, la Comisión Directiva dictaminará en forma inmediata-reunión extraordinaria- si los socios candidatos reúnen las condiciones estatutarias correspondientes. De ser rechazados, será comunicada tal situación al apoderado de la lista para su reemplazo dentro de los dos (2) días posteriores de presentados. Se dará un nuevo plazo por el término de dos días si él o los nuevos candidatos fueron rechazados por Comisión Directiva y si en la nueva presentación algunos de los candidatos fuere rechazado, la lista quedará automáticamente fuera de elección.

Artículo 25°: A los efectos del acto electoral, se constituirá una Junta Electoral centralizada y única, estará integrada por tres (3) socios no candidatos titulares y tres (3) socios no candidatos suplentes, los que serán designados en forma conjunta por Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora en sesión extraordinaria cuando las listas estén oficializadas y tomarán posesión de sus funciones dentro de las veinticuatro (24) horas de su designación.

Artículo 26°: Son funciones de la Junta Electoral:

a).- Recibir de Comisión Directiva el padrón electoral correspondiente al acto electoral para el que fueron designados.

b).- Recibir de Comisión Directiva, las listas oficializadas que intervendrán en el acto electoral.

c).- Proceder al envío de los sobres y votos a los socios del Interior dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de constituida la Junta Electoral.

d).- Recibir la correspondencia que contenga los votos del Interior de la provincia.

e).- El día del acto eleccionario, actuarán en forma continuada a partir de las ocho (8) hs. hasta las diecinueve (19) horas del mismo día.

f).- Habilitar el cuarto oscuro con la presencia de los apoderados de la lista oficializada.

Artículo 27°: Los profesionales de la ciudad Capital y los del Interior en tránsito votarán en forma personal en el cuarto oscuro habilitado para tal fin desde las ocho (8) a las diecinueve (19) horas del día fijado para las elecciones.

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

Artículo 28°: El sistema de votación para los médicos del Interior de la provincia será mediante el sistema de tres (3) sobres. El primero o externo con estampillado certificado deberá consignar el domicilio donde se constituye la Junta Electoral. Este a su vez contendrá otro en su interior con el nombre del remitente, domicilio, número de documento personal y matrícula profesional. Este segundo sobre tendrá otro en su interior, sin señas ni marcas, pero rubricado por los miembros de la Junta Electoral que contendrá el voto correspondiente, que será depositado sin abrir en la urna habilitada. Los votos del Interior, se recepcionarán hasta las dieciocho (18) horas del día de la elección.

Artículo 29°: la Junta Electoral registrará todos los votantes, tanto los que emitieron su voto personalmente como los que lo hicieron por correspondencia .

Artículo 30°: Los miembros de la Junta Electoral podrán turnarse durante el transcurso del día, en forma adecuada para ejercer el control del acto eleccionario. Al finalizar el horario estipulado para la emisión del voto, procederán al escrutinio y recuento de votos, labrando un acta una vez finalizado el mismo, la que será leída en la Asamblea.

TÍTULO V DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 31°: La Comisión Directiva del Círculo Médico de Catamarca se compondrá de:

- a).- Presidente.
- b).- Vicepresidente.
- c).- Secretario General.
- d).- Secretario de Asuntos Profesionales y del Interior.
- e).- Secretario de Acción Social, Previsión y Deportes.
- f).- Secretario de Hacienda y Administración.
- g).- Secretario de Sanidad y Seguridad Social.
- h).- Secretario de Extensión Cultural, Científica, Universitaria y de Actas. Prensa y Propaganda.
- i).- Dos (2) Secretarios Suplentes.

Artículo 32°: Para ser miembro de la Comisión Directiva, con excepción del Presidente, se requiere: a).- Tener una antigüedad en la matrícula no menor de tres (3) años en forma ininterrumpida; b).- Estar en condiciones de votar; c).- Ser argentino nativo o naturalizado; d).- No tener sanción pendiente al momento de la elección y en caso de sanción cumplida, deberá haber transcurrido tres (3) años de haberse efectivizado la misma; e).- No deberá ocupar los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Subsecretario o Legislador en el momento de asumir su mandato en Comisión Directiva; f).- No encontrarse inhabilitado en los registros de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Artículo 33°: Los miembros de Comisión Directiva serán electos por simple mayoría de votos, en la Asamblea Anual ordinaria del mes de junio de cada año. Durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por no más de tres (3) periodos consecutivos en el mismo cargo.

Artículo 34°: En caso de acefalía presidencial el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta terminar el mandato. El cargo de Vicepresidente será cubierto por resolución de Comisión Directiva, entre sus miembros, el resto de los cargos, en caso de vacancia, serán cubiertos por los Secretarios Suplentes, según resolución de Comisión Directiva.

Artículo 35°: En caso de producirse la vacancia de la mitad más uno de los miembros, se deberá llamar a Asamblea Normalizadora para realizar elecciones y así cubrir los cargos vacantes, dentro de los quince (15) días posteriores a la misma, bajo apercibimiento de ser convocada de oficio por el Organismo de aplicación.

Artículo 36°: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes calendario y además toda vez que sea citada por el Presidente a pedido del órgano de Fiscalización y /o por solicitud del veinte (20) por ciento de los socios activos, debiendo éstos justificar el pedido mencionando los motivos del requerimiento, los cuales no serán objeto de consideración antes de la reunión. Las resoluciones de Comisión Directiva serán adoptadas por la mayoría de sus miembros, reunidos en quórum legal, es decir la mitad más uno.

Artículo 37°: Por Secretaría General se llevará un libro de asistencia; el miembro que faltare sin causa justificada a siete reuniones alternadas o cuatro consecutivas durante el transcurso de un año, podrá ser separado de sus funciones de Comisión Directiva.

Artículo 38°: La Comisión Directiva es solidariamente responsable y solo una constancia del libro de actas que registre la disidencia de alguno de sus miembros, eximirá de dicha responsabilidad.

Artículo 39°: El mando de los miembros de Comisión Directiva puede ser renovado por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

Artículo 40°: Son atribuciones y obligaciones de Comisión Directiva las siguientes:

- a).- Ejercer la administración del Círculo Médico de Catamarca con amplias facultades de disposición, inclusive para aquellos actos que requieren poderes especiales que se especifican en el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, salvo en el caso de ventas de inmuebles y /o constitución de gravámenes sobre ellos u otros bienes en que será necesaria la previa autorización por Asamblea.
- b).- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la entidad, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentadas al Organismo de aplicación para entrar en vigencia.
- c).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las mismas, este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda en un todo acuerdo a la Ley 3816 y su decreto reglamentario.
- d).- Convocar a Asamblea de acuerdo a la ley de aplicación.
- e).- Resolver la admisión de las personas que soliciten ingresar o reingresar como socios y como prestadores de servicios.
- f).- Aplicar las sanciones que correspondan a los asociados.
- g).- Establecer las tareas y derechos de inscripción, de trámites y gestiones administrativas derivadas del ejercicio profesional, establecer el valor de las cuotas y /o aportes.
- h).- Orientar la marcha de la asociación, tomar las medidas que tiendan a fortalecer el interés de la misma.
- i).- Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y de Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización, todos estos documentos deben ser puestos a disposición de los socios con la anticipación de diez (10) días que podrán consultar en la sede de la asociación.
- j).- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones y controlar su régimen disciplinario, todo de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.
- K).- Contratar con los Bancos oficiales, mixtos o privados, préstamos, operaciones de descuento, girar en descubierto y realizar todo tipo de operaciones en la forma más amplia posible para el mejor desenvolvimiento de la entidad.
- l).- Depositar los fondos en Bancos (oficiales, privados o mixtos) a la orden del Círculo Médico de Catamarca; extraer con la firma del presidente, Secretario General, Secretario de Hacienda o subrogantes.
- m).- Los miembros de la Comisión Directiva podrán percibir sueldo u honorarios por el desempeño de sus funciones.
- n).- Efectuar los convenios prestacionales que se refieren en el Art. 2° del presente Estatuto..

Artículo 41°: DEL PRESIDENTE: Para ser Presidente se requiere tener seis (6) años de antigüedad de matriculado en forma ininterrumpida, no tener sanciones en los cinco (5) años anteriores, haber desempeñado cargos en cualquiera de los cuerpos orgánicos en periodos anteriores.

Artículo 42°: Son deberes y atribuciones del Presidente.

- a).- Ejercer la representación de la asociación.
- b).- Citar a las Asambleas y convocar las reuniones de Comisión Directiva presidiendo las mismas, con voz y voto de desempate.
- c).- Presidirá también las sesiones científicas.
- d).- Transferir la presidencia al Vicepresidente y en ausencia de éste al Secretario General y subsiguientes, por vacancia o cuando quieran tomar parte en Asambleas.
- e).- Proyectar la Memoria Anual para su tratamiento por Comisión Directiva y su aprobación por Asamblea.
- f).- Votar como miembro y tener voto de desempate en las sesiones de Comisión Directiva.
- g).- Firmar con el Secretario General las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- h).- Firmar cheques o documentación bancaria en forma conjunta con el Secretario de Hacienda y Secretario General y / o subrogantes.
- i).- No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto en este Estatuto.
- j).- Otorgar poderes generales y especiales con la firma conjunta del Secretario General, en nombre y representación de la Entidad.
- k).- Sancionar a los empleados que no cumplan con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos, en ambos supuestos ad-referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

Artículo 43°: DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones y obligaciones:

- a).- Ejercer las funciones del Presidente en ausencia de éste, renuncia o fallecimiento, hasta la terminación del mandato del presidente.
- b).- Ordenará y archivará la correspondencia recibida, solicitudes de ingreso y demás documentos de la entidad.
- c).- Ordenará la carpeta de Comisión Directiva para su tratamiento en las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- d).- Ejercerá la representación del Círculo Médico de Catamarca en los confederales, reuniones de COMRA, en reemplazo del Presidente y cuando lo considere conveniente la Comisión Directiva.
- e).- Atenderá lo relacionado a subsidios, donaciones, becas para socios, beneficios, etc.

Artículo 44°: DEL SECRETARIO GENERAL: son sus atribuciones:

- a).- Suscribir junto con el Presidente , todos los documentos que requieren su firma.
- b).- Coordinar la acción de todas las Secretarías y llevar el libro de control de gestión, dando cuenta del mismo en cada reunión de Comisión Directiva. Llevar también el libro de asistencia.
- c).- Llevar los libros de sesiones de Asambleas, Comisión Directiva y el registro de asociados y prestadores de la Entidad.
- d).- Fijar el Orden del Día de Comisión Directiva , incluir los temas de urgente trámite.
- e).- Recopilar la documentación para la redacción de la Memoria Anual.
- f).- Será el encargado de presentar y tramitar, oportunamente y de acuerdo a los requerimientos de la Ley 3816 y su decreto reglamentario, toda la documentación que la Inspección General de Personas Jurídicas requiera.

Artículo 45: DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES Y DEL INTERIOR: Son sus atribuciones:

- a).- Atender todo beneficio y servicio de acción social y profesional, a los médicos del interior de la provincia, en estrecha relación con las demás secretarías.
- b).- Delegar funciones departamentales y /o regionales previa aprobación de Comisión Directiva, para tareas específicas que tiendan a mejorar la vinculación y comunicación con los médicos del Interior.
- c).- Informar a los médicos del Interior en forma constante y fluida sobre temas de actividad médica relacionada con las obras sociales, mutualidades, etc, con los cuales el Círculo Médico tenga o no convenio.
- d).- Promover el perfeccionamiento y actualización constante de los médicos del Interior, en forma conjunta con la Secretaría de Extensión Cultural, Científica y Universitaria.
- e).- Mantener reuniones con los médicos del Interior y /o Delegados Departamentales por lo menos una (1) vez al mes.
- f).- Mantener actualizados todos los antecedentes legales y gremiales sobre las distintas formas del trabajo médico.
- g).- Atender todo lo relativo a las actividades gremiales con la COMRA y otras entidades médicas, autorizadas por Comisión Directiva.
- h).- Entender en toda cuestión que se suscite entre un médico y las obras sociales, mutualidades, etc., como así en las auditorías médicas del Círculo Médico de Catamarca por facturaciones, débitos o no autorizaciones de órdenes o prácticas médicas.

Artículo 46°: DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL. PREVISIÓN Y DEPORTES:

Son sus atribuciones:

- a).- Entender en todo lo atinente a materia de previsión, cooperación, solidaridad y turismo para los socios y familiares directos.
- b).- Tener a su cargo todo lo relacionado con los beneficios que otorga el Círculo Médico de Catamarca y los Organismos a nivel nacional y provincial.
- c).- Entender en todo lo relacionado con la salud de los socios de la Entidad.
- d).- Atender lo referido a préstamos normales o de excepción a los socios.
- e).- Autorizar el uso de las instalaciones del Círculo Médico y todo otro similar que posea o adquiera en el futuro, controlando el mantenimiento de los mismos.
- f).- Dictar normas y reglamentos internos para cada uno de los servicios que deba atender esta Secretaría.
- g).- Entender en lo atinente a recreación y deporte para los socios y familiares, reglamentando el uso de las instalaciones del Club Médico y de la sede social.
- h).- Atenderá lo referente a subsidios y / o donaciones a entidades deportivas o recreativas.
- i).- Ejercer la representación ante la Confederación Médica de la República Argentina y otros organismos o instituciones, con referencia a la materia de deportes y recreación, con facultad de designar reemplazante. Ad- referendum de Comisión Directiva ante su imposibilidad de hacerlo.

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

Artículo 47°: DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN:

Son sus atribuciones:

- a).- Hacer recaudar y custodiar los fondos y demás patrimonio del Círculo Médico de Catamarca.
- b).- Hacer llevar en forma actualizada y legal la contabilidad general.
- c).- Coordinar y planificar la economía de la Entidad.
- d).- Autorizar pagos y depósitos; autorizar egresos imprevistos, de carácter urgente, con cargo a rendir cuentas, Ad- referendum de Comisión Directiva.
- e).- Informar a Comisión Directiva sobre el control y movimiento mensual respecto a la economía de la Entidad.
- f).- Llevar de acuerdo con el Secretario general el libro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- g).- Presentar y /o elaborar con el Presidente, el Balance Anual y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- h).- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación contable, efectuando los pagos dispuestos por Comisión Directiva.
- i).- Efectuar a nombre de la asociación los depósitos de dinero que ingresan a la entidad.

Artículo 48°: DEL SECRETARIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL:

Son sus atribuciones:

- a).- Encauzar las gestiones con las obras sociales, mutualidades, compañías de seguros, clínicas, sanatorios y hospitales privados con los cuales se tenga convenio de prestaciones relacionado con el trabajo del médico en general.
- b).- Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de las prestaciones asistenciales y /o previsionales.
- c).- Mantener actualizados los legajos médicos y convenios con obras sociales que mantenga el círculo Médico de Catamarca.
- d).- Representar al Círculo Médico de Catamarca en todo lo atinente a su área a nivel de concertaciones nacionales o provinciales, estatales o privadas cuando lo autorice Comisión Directiva.

Artículo 49°: DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA, UNIVERSITARIA DE ACTAS, PRENSA Y PROPAGANDA:

Son sus atribuciones:

- a).- Entender en la organización, auspicio o patrimonio de eventos científicos (congresos, cursos, jornadas, etc.)
- b).- Entender en todas las cuestiones relacionadas con la actividad universitaria, manteniendo vínculos con las organizaciones pertinentes.
- c).- Gestionar ante los poderes públicos. En representación del Círculo Médico de Catamarca, auspicios o patrocinios de eventos científicos.
- d).- Mantener fluida comunicación con las Sociedades Científicas, tanto de la provincia como similares a nivel nacional.
- e).- Promover la creación de sociedades científicas en el ámbito provincial.
- f).- Mantener contactos con los diferentes órganos del Colegio de Médicos, referidos a programas universitarios, validez de los mismos y todo lo relacionado al perfeccionamiento médico de post – grado.
- g).- Entender en todo lo relacionado con el Registro de profesionales como prestadores de servicios médico - asistenciales , en lo atinente a especialidades.
- h).- Promover lo relacionado al movimiento cultural, tanto general como específicamente médico.
- j).- Entender en forma conjunta con el Vicepresidente todo lo atinente a gestión de becas.
- k).- Gestionar convenios con entidades nacionales y provinciales en beneficio de los becarios.

Artículo 50°: DE LOS SECRETARIOS SUPLENTE: Serán elegidos por orden, primero y segundo y reemplazarán a las Secretarías Titulares en caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o baja, hasta completar el mandato.

Artículo 51°: DE LOS DELEGADOS DEL INTERIOR:

- a).- Serán elegidos por la Comisión Directiva entre los socios del Círculo Médico que residen en cada Departamento y no podrá elegirse Delegados en Departamentos con menos de diez (10) socios.
- b).- Su duración será de dos años y se elegirán en un plazo no mayor de treinta (30) días después de la toma del cargo por el presidente.
- c).- Sus atribuciones serán reglamentadas por Comisión Directiva.

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

Artículo 52°: DE LA JUNTA FISCALIZADORA

La Junta Fiscalizadora estará constituida por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente. Serán designados por acto eleccionario, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 53°: Para ser miembro de la Junta Fiscalizadora se requiere: a). tener seis (6) años de antigüedad como socio en forma ininterrumpida; b).- no tener sanciones pendientes y /o haber transcurrido cinco (5) años de cumplida la sanción.

Artículo 54°: Son atribuciones y deberes de la Junta Fiscalizadora:

a).- Tener actualizado el patrimonio del Círculo Médico y llevar el control del mismo.

b).- Examinar los libros y documentos administrativos del Círculo Médico, dejando constancia de las observaciones que correspondan, las que serán elevadas a Comisión Directiva, bajo constancia de recepción.

c).- Fiscalizar la administración, comprobando francamente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d).- Asistir obligatoriamente a una reunión de Comisión Directiva cada tres (3) meses, en la que informarán de su gestión y del estado económico de la entidad.

e).- Dictaminar sobre Memoria, Balance, Inventario y cuenta de gastos y recursos del Círculo Médico en forma anual.

Artículo 55°: ASAMBLEAS : Las Asambleas serán: **Anual Ordinaria y Extraordinaria.** -a).- **La Asamblea Anual Ordinaria** tendrá lugar en la segunda quincena del mes de junio, en forma inmediata posterior al acto eleccionario. La fecha precisa será señalada por Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación. b).- La citación se realizará mediante avisos publicados por lo menos en un diario de circulación local. A los socios de la Capital se le cursarán circulares individuales con el Orden del Día a tratar y a los socios del Interior se les deberá comunicar la fecha por medio de piezas certificadas con aviso de retorno en forma inmediata a la resolución adoptada por Comisión Directiva. c).- La Asamblea se iniciará en la fecha y horario fijados con la presencia de la Junta Electoral. Durante la misma se procederá a la lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario, continuando con los puntos subsiguientes del Orden del Día, siendo el último la lectura del acta de la Junta Electoral y la proclamación de la lista ganadora. El acta de la Asamblea será firmada por dos socios y la Junta Electoral. En caso de empate la Asamblea pasará a cuarto intermedio por el término de quince (15) días corridos, efectuándose un nuevo acto eleccionario con las mismas listas e igual procedimiento.

Artículo 56°: A la primera convocatoria de la Asamblea Anual Ordinaria ésta quedará legalmente constituida con la presencia del treinta (30) por ciento de los socios, además de los miembros de Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora. Si a la hora designada para desarrollar el Orden del Día previsto, no hubiera el número de socios exigidos, la Asamblea tendrá lugar el mismo día, una hora después, con el número de socios presentes en el lugar de la convocatoria. Esta Asamblea será válida y procederá inmediatamente a tratar los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 57°: Cualquier socio podrá presentar a Comisión Directiva y con no menos de cuarenta (40) días de anticipación a la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria, los puntos que desea sean tratados en la misma. La Comisión Directiva tendrá facultad para probar o rechazar el pedido.

Artículo 58°: Las **Asambleas Extraordinarias** tendrán lugar toda vez que lo determine la Comisión Directiva o por solicitud firmada por el veinte (20) por ciento de los socios activos y vitalicios. Esta petición deberá ser presentada por escrito con especificación de las causas que la motivan. Estos pedidos deberán ser resueltos en un término de quince (15) días por Comisión Directiva y en su caso deberá celebrarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores.

Artículo 59°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con una anticipación de diez (10) días y en caso de suma urgencia en un término de cuarenta y ocho (48) horas. La citación podrá ser individual no siendo indispensable su publicación.

Artículo 60°: La Asamblea Extraordinaria solicitada por Comisión Directiva, quedará legalmente constituida con la presencia del diez (10) por ciento de los socios además de los miembros de Comisión Directiva tendrá validez y procederá a tratar los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 61°: La Asamblea Extraordinaria solicitada por los socios quedará legalmente constituida con la presencia del cincuenta (50) por ciento de los socios que la solicitaron. La misma será válida y procederá a tratar los asuntos que motivaron su convocatoria.

Artículo 62°: Si a la hora designada para la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria no se encontraren presentes los socios, conforme artículos 60 y 61, se realizará un compás de espera no mayor de dos (2) horas. Si transcurrido ese tiempo no se encontraren los socios mencionados, dicha Asamblea se postergará por un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Cumplido el mismo, si no se reunieran los requisitos mencionados, los solicitantes fijarán nueva fecha para su realización.

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00

Filial de la Confederación Médica de la República Argentina

Artículo 63: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Círculo Médico de Catamarca, quién abrirá la sesión, en su ausencia. Lo hará el Vicepresidente y en ausencia de éste lo harán los Secretarios por su orden.

Artículo 64: En las Asambleas no podrán ser tratados más asuntos que los fijados en el Orden del Día. Las mociones serán aprobadas por simple mayoría.-

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del 14-05-02

CÍRCULO MÉDICO DE CATAMARCA

**Personería Jurídica otorgada mediante Decreto Provincial N° 1016 / 00
Filial de la Confederación Médica de la República Argentina**

ESTATUTO

CÍRCULO MÉDICO

DE CATAMARCA